



DECRETO ALCALDICIO N° 0226

PAPUDO, 15 de Abril de 2009.

VISTOS:

Sentencia ejecutoriada del Tribunal Electoral Regional Valparaíso, con fecha 24 Noviembre 2008 y registrada con el Rol 1063-2008, que me proclama Alcaldesa de la Ilustre Municipalidad de Papudo; y Acta de Instalación del concejo Municipal de fecha 06 Diciembre 2008. El acuerdo de Concejo Municipal N° 02, adoptado en sesión N° 02, de fecha 16 de Enero de 2009; y las facultades que confiere la ley 18695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL  
CONCEJO MUNICIPAL

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 92 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el funcionamiento interno del CONCEJO se regirá por las normas del presente reglamento.

ARTICULO 2: El presente reglamento es complementario a las normas señaladas en la Ley 18.695, respecto al funcionamiento del CONCEJO; por lo tanto, sólo se regulan aquellos aspectos no considerados en dicha normativa.

TITULO II: DE LA PRESIDENCIA DEL CONCEJO

ARTICULO 3: La presidencia del CONCEJO está radicada en el Alcalde, y en el ejercicio de estas funciones le corresponderá:

- 1) Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias, declarar la falta de quórum para llevarlas a efecto, dirigir y cerrar los debates, someter a votación todas las materias que requieran pronunciamiento del CONCEJO y dar por finalizadas las reuniones, al término de la hora máxima prevista para ello o en caso de faltar el quórum necesario para sesionar o agotada que sea la tabla. Si a la hora de citación no hubiese quórum, se esperará hasta un máximo de 15 minutos, antes de declarar suspendida la reunión.
- 2) Citar a reuniones extraordinarias, de propia iniciativa.
- 3) Suspendir las sesiones extraordinarias a que él haya convocado, cuando concurren motivos de fuerza mayor. Para este efecto, se deberá dar aviso previo a los Concejales.
- 4) Confeccionar las tablas de las reuniones ordinarias y extraordinarias, debiendo en estas últimas atenerse al objetivo de la convocatoria.
- 5) Velar por la entrega oportuna de los informes técnicos a los Concejales, según sea la importancia de la materia a tratar.

**ARTICULO 4:** En caso de ausencia del Alcalde, presidirá la sesión el Concejal presente que haya obtenido individualmente mayor votación ciudadana en la elección respectiva, según lo establecido por el Tribunal Electoral Regional.

### **TITULO III: DEL SECRETARIO DEL CONCEJO**

**ARTICULO 5:** El Secretario Municipal o quien lo subrogue desempeñará las funciones de Secretario del CONCEJO.

**ARTICULO 6:** Al Secretario Municipal le corresponderá:

- 1) Ser el Ministro de Fe de las actuaciones y acuerdos que adopte el CONCEJO. En el ejercicio de esta función antes de cada votación indicará según la materia el quórum requerido.
- 2) Ejercer las tareas de dirección de la Secretaría administrativa del CONCEJO, de conformidad a los acuerdos emanados de este, entendiendo al Concejo como cuerpo colegiado.
- 3) Comunicar o transcribir, según corresponda, los acuerdos del CONCEJO.
- 4) Velar por la notificación por cédula, en el domicilio del Concejal, de las citaciones a sesiones ordinarias y extraordinarias, con indicación de la o las materias a tratar en ellas, previa providencia del Alcalde, a lo menos con 24 horas de anticipación.
- 5) Levantar acta de cada sesión que celebre el Concejo e incorporarla al libro que llevará al efecto, insertando en un archivador especial los documentos que determine el CONCEJO.
- 6) Difundir a través de los medios de comunicación social, cuando el CONCEJO se lo halla encomendado expresamente, las actividades desarrolladas, las materias tratadas y los acuerdos adoptados en las respectivas sesiones.
- 7) Redactar y velar por el despacho de las citaciones a funcionarios municipales y las invitaciones a personas ajenas al Municipio, que determine el CONCEJO.  
Lo mismo deberá realizar con los oficios por los cuales se solicite los informes o asesorías que el CONCEJO estime necesarios. Estos oficios deberán ser suscritos por el Alcalde en su calidad de presidente del CONCEJO, o en caso de ausencia de éste, por su subrogante legal. La correspondencia interna deberá ser suscrita por el Secretario Municipal.
- 8) Llevar y mantener al día los libros de actas, de correspondencia y otros que se estimen necesarios por el CONCEJO.
- 9) Recibir, registrar, distribuir y archivar, según corresponda, la documentación que reciba el CONCEJO y Concejales. Asimismo, deberá despachar toda documentación que emane del CONCEJO.
- 10) Asesorar al Presidente del CONCEJO en la elaboración de las tablas de las materias a tratar en las sesiones, las que deberá colocar en los ficheros oficiales de la Municipalidad.
- 11) Coordinar y supervisar el trabajo de apoyo de las comisiones de trabajo a que se refiere el título VIII de este reglamento.
- 12) Realizar en general todas las tareas que le encomiende el CONCEJO, o específicamente el Alcalde en su calidad de Presidente.

**ARTICULO 7:** Las sesiones ordinarias y extraordinarias requerirán de la presencia de la mayoría de los Concejales en ejercicio y del Secretario Municipal, en su calidad de Ministro de Fe. Por consiguiente, el quórum para sesionar será de 4 Concejales, excluido el Alcalde.

Para los efectos de contabilizar la asistencia a las sesiones ordinarias o extraordinarias, los concejales deberán permanecer hasta el término formal de cada sesión.

En las sesiones ordinarias se deberá contemplar la asistencia de los jefes de unidades municipales titulares y sólo en casos de impedimentos de estos serán reemplazados por sus correspondientes subrogantes. En las sesiones extraordinarias se deberá contemplar a lo menos la participación de los jefes de unidades que estén relacionados con los temas propios de la tabla.

**ARTICULO 8:** Las sesiones ordinarias serán 3 mensuales; y se efectuarán los segundos, terceros y cuartos viernes de cada mes a las 18.00 horas, en el salón de reuniones del edificio municipal.

Cualquier cambio de día y/u horario de una sesión ordinaria, sólo podrá ser aprobada por la mayoría del CONCEJO en una sesión con anterioridad.

**ARTICULO 9:** Las sesiones extraordinarias deberán ser convocadas por el Alcalde o a petición expresa de 2 o más Concejales. En ambos casos, estas convocatorias se efectuarán por intermedio del Secretario. El día y hora de estas sesiones será determinado por el Alcalde.

**ARTICULO 10:** Las citaciones tanto a sesiones ordinarias como extraordinarias serán practicadas con una anterioridad mínima de 24 horas del fijado para la sesión, salvo cuando se trate de la provisión de la vacancia del Alcalde, en cuyo caso se requerirán 3 días como mínimo.

Las citaciones deberán remitirse al domicilio declarado por cada uno de los Concejales, sin perjuicio de informar adicionalmente por otros medios, si así se estima aconsejable. Conjuntamente con la citación, se enviará a los Concejales la tabla de la sesión a que se convoca, y todos los antecedentes necesarios para el debido y oportuno conocimiento de las materias a tratar.

**ARTICULO 11:** Si a la hora de la sesión no existiese quórum, se esperará 15 minutos antes de dejar constancia de la falta de éste y suspenderla por el Presidente del CONCEJO. Se dejará constancia de la circunstancia anterior por el Secretario con indicación de los Concejales asistentes y ausentes, y las correspondientes justificaciones de estos últimos si se hubieren presentado.

**ARTICULO 12:** Si la reunión suspendida fuera ordinaria, los Concejales asistentes quedarán citados sin nuevo trámite para el día Subsiguiente hábil, a la misma hora, debiéndose comunicar este hecho a los ausentes por intermedio del Secretario.

Las sesiones extraordinarias requerirán de una nueva citación, efectuada en la forma establecida en el Art. 10 del presente reglamento.

**ARTICULO 13:** Los acuerdos y resoluciones vinculantes del CONCEJO, sólo pueden adoptarse en presencia del Secretario Municipal, en su calidad de Ministro de Fe.

En caso de sesiones secretas, sólo será obligatoria la presencia del Secretario Municipal, pudiendo si el CONCEJO así lo acuerda, autorizar la participación de otros funcionarios o personas que estén relacionadas con el tema en discusión. Para efectuar una sesión con carácter de secreta, se requiere del acuerdo de los dos tercios del Concejo.

## TITULO V: DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

**ARTICULO 14:** La sesión será abierta por el Presidente con la siguiente frase: "En nombre de Dios la Patria y la Comuna se abre la sesión". Ya abierta, esta se desarrollará de acuerdo al orden de la tabla.

El Presidente podrá por razones justificadas proponer la modificación del orden de la tabla, lo cual sólo procederá si hay acuerdo de la mayoría de los miembros presentes del CONCEJO, incluido el Alcalde.

**ARTICULO 15:** Las tablas de las sesiones ordinarias deberán contener los siguientes puntos:

- a) Aprobación del acta de la sesión anterior
- b) Correspondencia
- c) Cuenta del Alcalde
- d) Visitas a terreno
- e) Temario, con informe de comisiones si se trata de materias de su especialidad.
- f) Varios o Incidentes

Respecto a las materias del temario; en general, estos se presentarán por el Alcalde en proyecto escritos, que se enviarán conjuntamente con la citación, los cuales contendrán a lo menos lo siguiente: Objetivo de la iniciativa, fundamento legal y texto del acuerdo. Se podrán agregar antecedentes anexos que complementen el proyecto de acuerdo.

**ARTICULO 16:** Las actas a lo menos, deberán contener la nómina del Alcalde y de los Concejales asistentes, la tabla de la sesión, un resumen de las materias tratadas y de los acuerdos adoptados con sus correspondientes votaciones, salvo que se trate de votaciones secretas.

El acta será sometida a su aprobación en la sesión inmediatamente siguiente; para lo cual, el secretario deberá enviarla conjuntamente con la citación. El Alcalde o Presidente solicitará su aprobación sin dar lectura al acta. Si existieren objeciones, estas serán consignadas en el acta de la sesión de aprobación.

Las actas serán firmadas por el Alcalde o Presidente, los Concejales presentes en la sesión de participación y por el Secretario Municipal en su calidad de Ministro de Fe.

**ARTICULO 17:** Las sesiones ordinarias deberán durar como máximo 2 horas 30 minutos, contabilizadas desde el inicio de éstas. Sólo con el acuerdo de la mayoría de los Concejales en ejercicio, se podrá prorrogar hasta en 30 minutos más, cuando se requiera tratar puntos de importancia y de urgencia.

Las sesiones extraordinarias deberán durar como máximo 2 horas, contabilizadas desde el inicio de éstas. Sólo con el acuerdo de la mayoría de los Concejales en ejercicio, se podrá prorrogar el debate de los temas exclusivos de la convocatoria, hasta en 30 minutos.

**ARTICULO 18:** El Presidente dirigirá los debates, concediendo la palabra a los Concejales en el mismo orden que la soliciten. Agotada la discusión del tema dentro de un tiempo prudencial se procederá a la votación.

Para los efectos de votación, por regla general esta se determinará por mayoría absoluta de los miembros del Concejo en ejercicio, incluido el Alcalde. En este caso, si el Concejo esta completo, el quórum será de 4 votos.

En los casos que se requiera un quórum especial de los dos tercios del Concejo, si este órgano está completo el quórum será de 5 votos.

Cuando se produce un empate, se tomará una segunda votación. De persistir el empate, se votará en una nueva sesión, la que deberá verificarse a más tardar dentro de tercero día. Si se mantiene dicho empate, corresponderá al Alcalde el voto dirimente para resolver la materia.

intervenciones. Esta misma norma debe observar los funcionarios o invitados que expongan sobre los temas en debate.

Los jefes de unidades municipales que sean requeridos para intervenir en la discusión de los temas en tabla o en tiempo de incidentes, deberán solicitar siempre la autorización previa al Alcalde o Presidente del Concejo.

**ARTICULO 19:** Las materias incluidas en la tabla de las sesiones ordinarias y que por falta de tiempo no alcanzaren a tratarse, deberán ser analizadas y/o resueltas con preferencia en la sesión ordinaria o siguiente, o citarse a una extraordinaria.

En las sesiones sólo se tratarán los temas señalados en la correspondiente tabla. No obstante lo anterior, el Alcalde podrá incorporar temas adicionales que sean urgentes de resolver, siempre que se cuente con el acuerdo de todos los Concejales presentes en la sesión.

**ARTICULO 20:** Tanto en las sesiones ordinarias como extraordinarias que no sean secretas, el público asistente, por regla general, no debe intervenir en los debates de los Concejales, salvo que se trate de invitados especiales para temas específicos, en cuyo caso, el Presidente podrá cederle la palabra para exponer sobre dicho tema.

En consecuencia, el público asistente a las sesiones, sólo debe participar como observador y estar ubicado en los lugares determinados para ellos, pudiendo sólo intervenir en el tiempo destinado a audiencias públicas que se regula en el título siguiente.

No obstante las normas de los incisos anteriores, el Alcalde o Presidente del Concejo podrá permitir la intervención del público asistente a las sesiones de Concejo, para participar en forma breve y precisa, exclusivamente en temas propios de la tabla, siempre que requiera previamente el acuerdo de la mayoría del Concejo, en base a los miembros presentes en la sesión.

## **TITULO VI: DE LAS AUDIENCIAS PUBLICAS**

**ARTICULO 21:** Sin perjuicio de las normas adicionales que contemple la ordenanza municipal de participación ciudadana a que se refiere el Art. 97 de la Ley 18.695, en las sesiones ordinarias del CONCEJO, en sala legalmente constituida, antes del inicio de dichas sesiones, dará audiencias públicas para que la comunidad pueda expresar en ellas sus inquietudes sobre el quehacer municipal, y exponer los problemas de índole general que afecten a toda o parte de la Comuna.

**ARTICULO 22:** EL tiempo destinado a audiencias públicas será como máximo de 30 minutos, pudiendo prorrogarse por 15 minutos adicionales por acuerdo del CONCEJO por su mayoría presente.  
El tiempo de audiencias públicas será considerado adicional al determinado por las sesiones ordinarias.

**ARTICULO 23:** El Alcalde o Presidente concederá la palabra a los vecinos para que expresen sus inquietudes, debiendo limitarse estas intervenciones a un tiempo prudencial que no exceda de 3 minutos por tema.

Todas las materias tratadas en las audiencias públicas, sólo serán consideradas como proposiciones y sugerencias por el CONCEJO, y en ningún caso será obligatorio tomar de inmediato acuerdos o resoluciones a lo planteado.

**ARTICULO 24:** Las personas o instituciones que soliciten intervenir en las audiencias públicas, deberán inscribirse previamente en la Secretaría Municipal, a objeto de ordenar sus presentaciones. Asimismo, el Secretario Municipal deberá registrar en el libro de actas un resumen de los temas tratados en las audiencias públicas.

**ARTICULO 25:** El Alcalde o Presidente está facultado para llamar al orden dentro de la sala, pudiendo solicitar el retiro de las personas que no respeten este reglamento o no guarden la debida compostura y disciplina dentro de ésta. En caso de desacato a estas medidas, podrá suspender o dar por terminada la sesión.  
Sin perjuicio de lo anterior, el Alcalde o Presidente podrá requerir el auxilio de la fuerza pública en caso que sea necesario.

**ARTICULO 26:** Para los efectos de ordenamiento interno dentro de la sala, sólo se ubicarán alrededor de la mesa o testera, el Alcalde, los Concejales y el Secretario Municipal. También podrán instalarse en esta mesa los Asesores de Alcaldía y Jefes de Unidades Municipales que asistan a las sesiones en su calidad de asesores del CONCEJO. Las autoridades o invitados especiales, podrán también ubicarse alrededor de las mesas, siempre que exista espacio suficiente.

El público asistente deberá ubicarse en el lugar determinado en la sala y no deberá instalarse alrededor de las mesas.

En ningún caso se podrá ocupar el lugar de las mesas destinado a la ubicación del Alcalde y los Concejales.

## TITULO VIII: DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

**ARTICULO 27:** De conformidad al art. 92 de la Ley, y sin perjuicio de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo; al interior de este organismo se conformarán comisiones de trabajo, destinadas al estudio, análisis y formulación de proposiciones sobre temáticas específicas.

El funcionamiento de estas comisiones de trabajo se regirá por las normas de la propia Ley 18.695, y específicamente por las contenidas en este título reglamentario.

**ARTICULO 28:** Se conformarán 6 comisiones de trabajo, correspondiéndole ser presididas por cada uno de los Concejales en ejercicio; y estando integrada además por otro Concejal y un funcionario municipal de preferencia Directivo o Profesional relacionado con el área temática, quién actuará como Asistente Técnico.

Las comisiones contarán además con un funcionario municipal que prestará apoyo administrativo.

**ARTICULO 29:** Las comisiones deberán sesionar a lo menos una vez al mes, en el propio edificio municipal, en otras dependencias municipales, o en cualquier local comunitario, pero siempre dentro del territorio de esta comuna.

Los días y horario de las sesiones serán fijados por el Concejo, a propuesta de cada uno de los Concejales Presidentes de Comisiones, coordinando adecuadamente para que no sean coincidentes y así permitir la asistencia de los otros Concejales.

En todo caso, la propia comisión podrá acordar efectuar sesiones adicionales a las ya establecidas, cuando sea necesario y urgente para analizar y pronunciarse sobre temas de su especialidad.

**ARTICULO 30:** Las comisiones de trabajo deberán registrar en un libro de actas el desarrollo de las Sesiones; señalando en especial: la fecha, hora, lugar, temas tratados, resoluciones adoptadas y las personas asistentes.

Estas actas serán llevadas por el funcionario municipal de apoyo administrativo, que actuará como Secretario y Ministro de Fe ad-hoc. Para estos efectos, dicho funcionario deberá coordinarse y recibir las instrucciones técnicas del Secretario Municipal, en su calidad de Secretario del Concejo.

Las resoluciones adoptadas por las comisiones sólo deben entenderse como

**ARTICULO 31:** A las sesiones de comisiones, podrán asistir cualquiera de los otros Concejales que no formen parte de esta, sólo con derecho a voz. De igual forma podrá participar el Alcalde.

Cada comisión podrá invitar a otros funcionarios municipales relacionados a sus temáticas; como también a otras personas expertas o que puedan contribuir con sus opiniones.

**ARTICULO 32:** Las comisiones de trabajo se conformarán dentro de los 30 días de constituido el Concejo Municipal, y tendrán vigencia por todo el cuatrienio; sin perjuicio que puedan modificarse si así lo acuerda el Concejo.

Los temas específicos a que se abocarán cada una de las comisiones y los Concejales que la integrarán serán materia de un acuerdo del Concejo; sin perjuicio que el Alcalde pueda entregar una propuesta sobre esta conformación.

## **TITULO IX: SOBRE COMETIDOS DEL ALCALDE Y CONCEJALES.**

**ARTICULO 33:** Sin perjuicio de las disposiciones específicas sobre cometidos del Alcalde y de los Concejales que están contenidas en el artículo 79, letra II), de la Ley 18.695, para estas actuaciones se deberán además observar las normas que luego se indican, especialmente cuando demanden gastos para la municipalidad.

En todos los cometidos que impliquen gastos deberá contarse con la visación previa del Alcalde, antes del acuerdo del Concejo, respecto a que existe disponibilidad presupuestaria y financiera para estos.

**ARTICULO 34:** Todas las autorizaciones para cometidos del Alcalde y de los Concejales fuera del territorio nacional deberán acordarse en sesión de CONCEJO antes que se cumplan dichos cometidos; señalando el o los lugares donde se concurrirá, los días involucrados, en objetivo de la visita y sus costos estimados para el presupuesto municipal.

De igual forma a la señalada en el inciso anterior, se procederá en el caso de autorizaciones para cometidos en el territorio nacional que signifiquen ausentarse por más de 10 días.

**ARTICULO 35:** En los casos de cometidos de los Concejales en el territorio nacional que signifique ausentarse por 10 o menos días, y que además represente un costo para la municipalidad, se deberá adoptar el acuerdo a que se refiere el artículo anterior.

**ARTICULO 36:** Para los efectos de solventar los costos de estadía y alojamiento en los cometidos de los Concejales, se tendrá como referencia máxima de gasto el monto que le corresponda percibir como viático al Alcalde, según las normas legales vigentes. Estos gastos no quedan sujetos a rendición de cuentas por parte de los Concejales, aplicándose las mismas normas que rigen para los viáticos. Por consiguiente, se pueden girar los fondos anticipadamente o luego de cumplidos los cometidos.

Respecto a los demás gastos que impliquen los cometidos de los Concejales que no correspondan a estadía y alimentación, estos quedan sujetos a rendición de cuenta. Estos gastos serán reembolsables a los Concejales luego de cumplidos los cometidos, previa presentación de la documentación respaldatoria de estos desembolsos. No obstante lo anterior, se podrá girar fondos anticipadamente a favor de los Concejales, los cuales quedarán sujetos a rendición de cuentas una vez cumplidos los correspondientes cometidos.

**ARTICULO 37:** Las rendiciones de cuenta de los cometidos de los Concejales, deberán presentarse luego de cumplido éste, y en todo caso dentro de los 30 días siguientes.

La no presentación de las rendiciones de cuentas suspenderá la entrega de nuevos fondos a favor de los Concejales hasta que no sea solucionado el trámite pendiente.

Todo lo anterior, es sin perjuicio del informe de los cometidos y su costo que deben entregar los Concejales al CONCEJO, y quedar consignado en las correspondientes actas de este organismo.

## **TITULO X: CONTROL DE ASISTENCIA A SESIONES Y PAGO DE DIETAS**

**ARTICULO 38** Para los efectos del pago de las dietas a los Concejales que se contemplan en el artículo 88 de la Ley 18695, el Secretario Municipal deberá certificar la asistencia a las sesiones ordinarias, extraordinarias y de comisiones; sin perjuicio del derecho de cada Concejal a justificarse por inasistencias en los casos que la normativa legal lo permita.

**ARTICULO 39:** La dieta mensual a que se refiere el artículo 88 de la Ley 18695, se fijará anualmente por acuerdo del Concejo en el mes de diciembre anterior al del ejercicio presupuestario anual. Esta dieta tendrá un tope de 12 UTM.

**ARTICULO 40** Para el pago mensual de la dieta, el Secretario Municipal deberá certificar el número de sesiones ordinarias y extraordinarias efectuadas en el mes, la asistencia a estas de cada uno de los Concejales, las sesiones de comisiones que permitan compensar inasistencias; y las inasistencias justificadas que sean presentadas por los Concejales.

**ARTICULO 41** Para los efectos de inasistencias justificadas, se pueden considerar por razones de salud, fallecimiento de familiares, o bien por estar cumpliendo algún cometido autorizado por el Concejo.

En los casos de invocar razones de salud, el Concejal debe presentar el correspondiente certificado médico al Secretario Municipal, para que este lo presente al Concejo.

En los casos de fallecimiento de un hijo, cónyuge o de uno de sus padres, se informará por el Secretario Municipal al Concejo y se someterá al acuerdo correspondiente, siempre que el deceso hubiese tenido lugar dentro de los siete días corridos anteriores a la sesión respectiva.

Cuando se trate de cometidos, estos deben estar expresamente autorizados por el concejo, lo que se registrará en el acta correspondiente.

**ARTICULO 42:** También la inasistencia mensual a una sola sesión del Concejo, ya sea ordinaria o extraordinaria del Concejo podrá ser compensada con dos sesiones de comisiones.

**ARTICULO 43** La dieta mensual será pagada por mes vencido, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente al de liquidación de esta.

Adicional a la dieta mensual, se pagará la dieta anual por asistencia a más del 75% de las sesiones. Esta dieta corresponderá a seis unidades tributarias mensuales, las que se liquidarán dentro de los primeros cinco días del año siguiente al de medición de la asistencia.

## **TITULO XI: OTRAS NORMAS**

**ARTICULO 44:** La Municipalidad, de acuerdo a los recursos que disponga podrá entregar apoyo para el funcionamiento del Concejo, tales como oficina y mobiliario para atención de público, asistencia administrativa, teléfono fijo y/o celulares, entre otros.

En el caso de los teléfonos celulares, se entiende que estos se entregan al Concejo, sin perjuicio que ese órgano pueda acordar la formalidad como lo usarán los Concejales. En todo caso, cualquier exceso de gasto por sobre lo autorizado será de cargo de cada Concejal.

**ARTICULO 45:** El presente reglamento entrará en vigencia una vez aprobado por la mayoría de los Concejales en ejercicio. Sus modificaciones también requerirán ese quórum para ser aceptadas o incorporadas.

Los proyectos de modificaciones serán presentados por el Alcalde o a su solicitud de 2 o más miembros en ejercicio del CONCEJO.

La aprobación y sus modificaciones se oficializará a través de un Decreto Alcaldicio.

**ARTICULO 46:** Deróguese toda norma reglamentaria anterior de funcionamiento interno del CONCEJO,

**ARTICULO TRANSITORIO:**

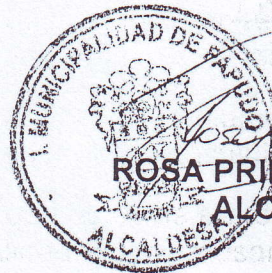
No obstante el plazo señalado en el artículo 34° de este reglamento, en la primera sesión ordinaria siguiente al de su aprobación se deberán constituir las comisiones de trabajo, para el cuatrienio 2008-2012.

Anótese, comuníquese y archívese



*[Handwritten signature of Alejandro Osorio Martínez]*

**ALEJANDRO OSORIO MARTINEZ**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**



*[Handwritten signature of Rosa Prieto Valdes]*

**ROSA PRIETO VALDES**  
**ALCALDESA**

Distribucion:

- Alcaldía
- Concejo